

de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 106 de fecha 12 de septiembre de 2000. En el plazo concedido el interesado José Manuel Romero González en representación de El Prado, C.B., formula las alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

- error al efectuar los trabajos de deslinde variando el recorrido tradicional de la Cañada (respecto de la 1.ª intrusión detectada).
- desacuerdo con el trazado delimitado y marcado por las estaquillas.

Las alegaciones presentadas a la Propuesta de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de la Villa en el término municipal de Puebla de Obando fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento, a excepción de la referente a la 1.ª intrusión que ha sido aceptada y conforme a ello rectificada la Propuesta de Resolución.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Puerto de la Villa» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de Obando aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de marzo de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Cañada Real del Puerto de la Villa» en el término municipal de Puebla de Obando, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real del Puerto de la Villa», en todo su recorrido por el Término Municipal de Puebla de Obando. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde

el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 4 de enero de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava» tramo comprendido entre el límite de los términos de Badajoz y Villar del Rey hasta confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, en el término municipal de Badajo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aplicación conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sancha Brava», Tramo comprendido entre el límite de los términos de Badajoz y Villar del Rey hasta confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, exceptuando el tramo que discurre entre el Km.65 antiguo de la carretera de Badajoz a Alburquerque hasta su cruce con el canal de Montijo porque ya está deslindado, en el término municipal de Badajoz. Provincia de Badajoz.

Esta vía pecuaria es una de las seleccionadas por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 23 de febrero de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de abril de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110 de fecha 21 de septiembre de 2000. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Don Pedro Antonio Gómez Nuñez, y por Don Manuel Martín Grillo.

El primero formula alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria.
- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde se le autoriza cerramiento en zona de policía del río Gévora.
- Sentencia n.º 442 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso 1355/1994.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Don Manuel Martín Grillo acredita mediante escritura n de compraventa otorgada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el 6 de marzo de 1979 ante el Notario de Badajoz Federico García Solís, la propiedad del Lote n.º 92 compuesto de vivienda y Parcela en Valdebotoa, término de Badajoz de 4 Hectáreas, 92 áreas y 50 centiáreas, que linda: Norte, acequia N; Este, cañada de ganado, que la separa de la carretera de Badajoz a Valencia de Alcántara; Sur, desagüe D-2 que la separa de la zona del cementerio de Valdebotoa; y Oeste, zona del río Gévora. Este Título ha sido aceptado en tanto y cuanto el Organismo competente (IRYDA) desafectó implícitamente el terreno y modificada en tal sentido la Propuesta de Resolución.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aplicación conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Badajoz aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941. Y la Primera Modificación al citado Proyecto fue aprobada por Orden Ministerial de 10 de julio de 1950, describiendo el trazado que ahora se pretende deslindar.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3.º En cuanto a las alegaciones presentadas por Don Pedro Antonio Gómez Nuñez deben ser desestimadas por las siguientes razones:

a) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objetos.

b) La concesión del cerramiento por la Confederación Hidrográfica en zona de policía del río Gévora no autoriza la ocupación de la Cañada Real de Sancha Brava que constituye un bien de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes bien la propia Resolución en su condición 8a aclara que es independiente de cualquier otra que deba ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

c) Respecto a la invocación de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso núm. 1365/94, dicha resolución judicial nada tiene que ver con el procedimiento actual al enjuiciarse un supuesto distinto al Deslinde de la vía pecuaria.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo comprendido entre el límite de los términos de Badajoz y Villar del Rey hasta confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, excepto Km 65 antiguo de Carretera de Badajoz a Alburquerque hasta Canal de Montijo, del Término municipal de Badajoz, Provincia de Badajoz, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava», en el tramo comprendido entre el límite de los términos de Badajoz y Villar del Rey hasta confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, excepto Km. 65 antiguo de Carretera de Badajoz a Alburquerque hasta Canal de Montijo, del término municipal de Badajoz. Provincia de Badajoz. Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la

Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de enero de 2001, por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre del 2001 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

En los Decretos 29/1992 de 24 de marzo, 75/1993 de 8 de junio, 11/1994 de 8 de febrero y 90/1994 de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Ordenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998 de 3 de marzo se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones, las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999 de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre del 2001 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 6,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados o los nuevos que se formalicen en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

- * Línea de financiación de inversiones.
- * Línea de refinanciación de pasivos.
- * Línea de préstamos puente.

b) Un tipo de interés máximo del 6,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en la siguiente línea:

- * Orden de 27 de abril de 1992 (D.O.E. 30-4-92) de desarrollo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés máximo del 6,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas.

- * Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-94) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

- * Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-94) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de Créditos Puente a subvenciones de la Línea de Incentivos Económicos Regionales.

- * Orden de 18 de enero de 1995 (D.O.E. 24-1-95) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Economía Social.

- * Orden de 12 de noviembre de 1996 (D.O.E. 30-11-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una Línea de Créditos Puente.

- * Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Economía Social.

- * Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

d) Un tipo de interés máximo del 7,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados o los nuevos que se formalicen en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

- * Línea de financiación de operaciones de leasing.
- * Línea de refinanciación de pasivos en operaciones de leasing.

e) Un tipo de interés máximo del 6,50% nominal anual en los pres-